

AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Lydia Garcia and Vanessa Garcia, Plaintiffs, vs. Clinicas de Salud del Pueblo, Inc., a California corporation; and DOES 1 through 100, inclusive, Defendants, Riverside Superior Court Case No. RIC1905175

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

ATENCIÓN: «EmployeeName»

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva y representativa de empleados (“Demanda”) en contra de Clinicas de Salud del Pueblo, Inc. (“Clinicas”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por dos empleados anteriores de Clinicas (“Demandantes”) y solicita el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para una clase de todas las personas que trabajaron para Clinicas en el Estado de California, mientras estaban clasificadas como pagados por hora o no exentas, en cualquier momento durante el Período de la Clase desde el 15 de octubre del 2015 hasta el 26 de junio del 2023 (“Miembros de la Clase”); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todas las personas que trabajaron para Clinicas en el Estado de California, mientras estaban clasificadas como pagados por hora o no exentas, en cualquier momento durante el Período de PAGA (desde el 15 de octubre del 2018 hasta el 26 de junio del 2023 (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que Clinicas financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que Clinicas financie los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de Clinicas, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de «estAmount»** (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de **«PAGA_Amount»**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, según los registros de Clinicas, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de Clinicas que muestran que **usted trabajó «TotalWorkweeks» Semanas de Trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó «PAGA_Payperiods» Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más Semanas de Trabajo durante el Período de la Clase o más Períodos de Pago durante el Período de PAGA, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver **Sección E.3.** de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. **Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente.** En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a las Demandantes y a los abogados de las Demandantes (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a Clinicas a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de Clinicas. Ver **Sección D.9 y D.10** de este Aviso.

Si usted trabajó para Clinicas durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales, de reembolso de gastos y de sanciones legales del Período de la Clase, y renunciará a sus reclamos de sanciones del Período de PAGA en contra de Clinicas. Ver la Sección **D.9.** y **D.10.** de este Aviso.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando una Forma de Solicitud de Exclusión escrita al Administrador del Acuerdo. Si opta por excluirse del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales, de reembolso de gastos y de sanciones legales del Período de la Clase en contra del Demandado. Si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse del Acuerdo de PAGA.

Clinicas no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

A. RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales, de reembolso de gastos y de sanciones legales y los reclamos de PAGA en contra de Clinicas que están cubiertas por este Acuerdo como se explica en la Liberación de los Miembros Participantes de la Clase y la Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Ver Sección D.9. y D.10. de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 21 de septiembre del 2023</p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador del Acuerdo una Solicitud de Exclusión por escrito (se adjunta una copia). Ver Sección G. de este Aviso. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección H. de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Clinicas debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar reclamos cubiertos por la Liberación de Paga de los Empleados Agraviados. Ver Sección D.10. de este Aviso.</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase pero no al Acuerdo de PAGA.</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 21 de septiembre del 2023</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto al enviar al Administrador del Acuerdo una Objeción escrita a la Forma del Acuerdo (se adjunta una copia) o comparecer en la Audiencia de Aprobación Final de la Corte. La decisión de la Corte si aprueba finalmente el Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a las Demandantes que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a las Demandantes. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o a las Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección H. de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 26 de octubre del 2023</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 26 de octubre del 2023. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta). Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección H. de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 21 de septiembre del 2023</p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Clase depende de cuántas Semanas de Trabajo trabajó al menos un día durante el Período de la Clase, mientras que la cantidad de su Pago Individual PAGA (si lo hay) depende de cuántos Períodos de Pago PAGA trabajó al menos un día durante el Período de PAGA. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que trabajó según los registros de Clinicas se indican en la primera página de este Aviso.</p> <p>Si no está de acuerdo con alguna de estos números, usted debe enviar al Administrador del Acuerdo, a través del Correo de Primera Clase de los Estados Unidos, el número y las fechas de las Semanas de Trabajo de la Clase y los Períodos de Pago de PAGA que usted cree que trabajó durante los Períodos de la Clase y de PAGA aplicables. Usted debe enviar por correo su disputa a no más tardar el 21 de septiembre del 2023. Ver la Sección E.3. de este Aviso.</p>

B. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

La Queja Operativa (es decir, la Primera Queja Enmendada) en esta Demanda alega que Clinicas violó las leyes laborales de California al (a) no pagar los salarios, incluyendo el pago de las primas de las horas extras y el salario mínimo; (b) no proporcionar los períodos de comida y/o de descanso de acuerdo con la ley aplicable, incluyendo los pagos equivalentes a una hora del salario regular del empleado por los períodos de comida y/o de descanso perdidos, atrasados o cortos y la supuesta falta de pagar los salarios por los períodos de comida trabajados y no tomados; (c) omitir ciertos tipos de remuneración al calcular la tasa de pago regular de un empleado; (d) no pagar la compensación a la tasa de pago final de los empleados por los días de vacaciones pagados no utilizados a la terminación de empleo y las sanciones asociadas sobre lo mismo; (e) no indemnizar y/o reembolsar a los empleados por todos los gastos comerciales; (f) no mantener los registros requeridos; (g) no emitir las declaraciones salariales conformes; (h) no emitir el pago oportuno de los salarios durante, y a la terminación del empleo; e (i) incurrir en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de los mismos reclamos,

las Demandantes también han afirmado un reclamo de sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (secciones 2698 a 2699.8 del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés).

Los Demandantes son representados por los abogados en la Demanda: CounselOne, P.C. y Lawyers for Justice, PC (“Abogados de la Clase”).

Clinicas niega enérgicamente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

C. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha determinado si Clinicas o los Demandantes tienen razón sobre los méritos. Mientras tanto, las Demandantes y Clinicas contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación de un acuerdo propuesto para terminar el caso mediante un acuerdo, en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo escrita (“Resolución del Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que finalice la Demanda y haga cumplir la Resolución del Acuerdo, las Demandantes y Clinicas han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de reclamos en disputa. Al aceptar el acuerdo, Clinicas no admite ninguna violación ni concede el mérito de cualquiera de los reclamos.

Las Demandantes y los Abogados de la Clase creen firmemente que: (1) Clinicas ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto. La Corte ha determinado únicamente que hay suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier decisión final sobre estas cuestiones se tomará en la audiencia que la Corte ha programado para determinar si concede la Aprobación Final.

D. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Clinicas Pagará \$1,783,812.50 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (“Acuerdo Bruto”). Clinicas ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo utilizará la Cantidad Bruta del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, los Pagos de Servicio de las Demandantes nombradas, los honorarios de los abogados y gastos de litigio de los Abogados de la Clase, los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo y las sanciones civiles a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California (“Pago de LWDA”). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, Clinicas financiará el Acuerdo Bruto más la porción pagada por el empleador de los impuestos sobre la nómina adeudados sobre los pagos de salarios realizados de la Cantidad Neta del Acuerdo a los Miembros de la Clase (“Impuestos del Empleador”) no más de quince (15) días después de la Fecha Efectiva del Acuerdo. La Fecha Efectiva del Acuerdo será la primera de las siguientes: (i) la fecha límite para presentar una apelación oportuna si no se presenta dicha apelación en contra de la aprobación final del Acuerdo y la sentencia; o (ii) si se presenta una apelación oportuna, la fecha en que se desestime o retire la apelación o la fecha de la confirmación final de la sentencia en apelación si la apelación no se desestima o retira; o (iii) la fecha en que la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo y dicte la sentencia si (a) ningún Miembro Participante de la Clase presenta una objeción al Acuerdo, y (b) la Corte concede la totalidad de los Pagos de Servicio solicitados por las Demandantes y la totalidad de los Honorarios de los Abogados de la Clase y Gastos de Litigio solicitados por los Abogados de la Clase. El Administrador del Acuerdo realizará los pagos requeridos en un plazo de siete (7) días hábiles después de que Clinicas deposite el Acuerdo Bruto y los Impuestos del Empleador.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, las Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$624,334.38 (35% del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de los abogados y hasta \$40,000.00 para sus gastos reales de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago. Los honorarios de los Abogados de la Clase se asignarán de la siguiente manera: 57.5% a Lawyers for Justice, PC y 42.5% a CounselOne, P.C.
 - B. Hasta \$8,000 como un Pago de Servicio para cada Demandante por presentar y procesar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Un Pago de Servicio será el único dinero que las Demandantes nombradas recibirán bajo este Acuerdo aparte de sus Pagos Individuales de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA.

- C. Hasta \$30,000 al Administrador del Acuerdo por sus honorarios y gastos incurridos en administrar este Acuerdo.
- D. Hasta \$150,000 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% (\$112,500) al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% (\$37,500) a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base *proporcional* de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

- 3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador del Acuerdo distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase sobre la base *proporcional* de sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
- 4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Las Demandantes y Clínicas le piden a la Corte que apruebe una asignación del 40% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 60% a sanciones e intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. (Clínicas pagará por separado los Impuestos del Empleador que deba sobre la Porción Salarial). Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador del Acuerdo declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque las Demandantes y Clínicas han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquiera de los pagos recibidos del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

- 5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en la División de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Controlador del Estado de California en su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía a la División de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar a la División para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero. Consulte https://www.sco.ca.gov/upd_form_claim.html.
- 6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que envíe una Forma de Solicitud de Exclusión escrita (adjunta) al Administrador del Acuerdo, a no más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la fecha en que el Administrador del Acuerdo envíe por correo este Aviso. Siga las instrucciones de la **Sección G.** de este Aviso si desea optar por no participar.

Esos Miembros de la Clase que se excluyen (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de Clínicas según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda. Ver **Sección D.10.** de este Aviso.

- 7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Las Demandantes y Clínicas han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: Clínicas no pagará ningún dinero (aparte de los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo hasta la fecha en que el Acuerdo sea nulo) y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra Clínicas.
- 8. Administrador del Acuerdo. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador del Acuerdo”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador del Acuerdo también decidirá las disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo y los

Períodos de Pago, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador el Acuerdo se indica en la **Sección J.** de este Aviso.

9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y Clinicas haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado todos los Impuestos del Empleador), los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de Clinicas o las Partes Liberadas (como se define a continuación) para recuperar los salarios, gastos, sanciones, intereses, y cualquier otra compensación con respecto a los reclamos que son resueltos por este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

A partir de la Fecha Efectiva del Acuerdo, y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo de la cantidad total del Acuerdo Bruto y los Impuestos del Empleador, los Miembros Participantes de la Clase liberan y eximen completamente a Clinicas de Salud del Pueblo, Inc. y a las otras Partes Liberadas de todos y cada uno de los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados sobre la base de los hechos afirmados, en la Queja Operativa, por la duración del Período de la Clase. Esto incluye los reclamos estatutarios, constitucionales, contractuales o de derecho consuetudinario por salarios, daños y perjuicios, costos o gastos no pagados, sanciones, daños y perjuicios liquidados, daños y perjuicios punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución o compensación equitativa, que fueron alegados o que razonablemente podrían haber sido alegados sobre la base de los hechos afirmados en la Queja Operativa por las violaciones del Código Laboral de California (secciones 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 2800, 2802), La Orden Salarial No. 4 de la Comisión de Bienestar Industrial de California que interpreta el Código Laboral, y el Código de Negocios y Profesiones de California (secciones 17200 a 17209) para las siguientes categorías de alegaciones, en la medida en que tales reclamos sean liberables por la ley: (a) todos los reclamos de no pagar los salarios, incluyendo el pago de las primas de las horas extras y el salario mínimo; (b) todos los reclamos de no proporcionar los períodos de comida y/o de descanso de acuerdo con la ley aplicable, incluyendo los pagos equivalentes a una hora del salario regular del empleado por los períodos de comida y/o de descanso perdidos, atrasados o cortos y la supuesta falta de pagar los salarios por los períodos de comida trabajados y no tomados; (c) todos los reclamos de la supuesta falta de cualquier tipo de remuneración al calcular la tasa de pago regular de un empleado; (d) todos los reclamos de la supuesta falta de pagar la compensación a la tasa de pago final de los empleados por los días de vacaciones pagados no utilizados; (e) todos los reclamos de la supuesta falta de indemnizar y/o reembolsar a los empleados por todos los gastos comerciales; (f) todos los reclamos por no mantener los registros requeridos; (g) todos los reclamos por no emitir las declaraciones salariales de conformidad; (h) todos los reclamos por no emitir el pago oportuno de los salarios durante y después de la terminación del empleo; y (i) todos los demás reclamos por participar en prácticas de negocio desleales; y (j) todos los reclamos asociados por las sanciones civiles y estatutarias. Los Miembros de la Clase entienden y aceptan que esta liberación incluye un compromiso de buena fe de los reclamos salariales en disputa. Los Miembros de la Clase no renuncian a ningún otro tipo de reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, Seguro Social, indemnización laboral o reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase. Las “Partes Liberadas” son (i) Clinicas de Salud del Pueblo, Inc. (haciendo negocios como “innercare” e “Innercare”) (“Clinicas”); (ii) Palo Verde Valley Inncare, Inc. que es el arrendador de la Clinica de Clinicas ubicada en 852 E Danenberg Drive, El Centro, CA 92243, y no emplea a ningún empleado pagado por hora o no exento; y (iii) los funcionarios, directores, empleados, agentes, sucesores y cesionarios actuales y anteriores de Clinicas y Palo Verde Valley Inncare, Inc.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva y Clinicas haya pagado el Acuerdo Bruto (y haya pagado por separado todos los Impuestos del Empleador asociados con el Acuerdo), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA liberados por este Acuerdo en contra de Clinicas y las Partes Liberadas (como se define a continuación), ya sea que las Partes Agraviadas se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados (incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase) no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra de Clinicas o las Partes Liberadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

Las Liberaciones de los Empleados Agraviados son como sigue:

A partir de la Fecha Efectiva del Acuerdo, y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo de la cantidad total del Acuerdo Bruto y los Impuestos del Empleador, los Demandantes—en nombre del Estado de California, la LWDA, y los Empleados Agraviados—liberan y eximen a Clínicas de Salud del Pueblo, Inc. y a las Partes Liberadas de todos y cada uno de los reclamos por sanciones civiles que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado sobre la base de los hechos afirmados, en los Avisos de PAGA y en la Demanda Operativa, por la duración del Período de PAGA. Esto incluye todos los reclamos por sanciones, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución o compensación equitativa, recuperables a través de PAGA (secciones 2698 a 2699.8 del Código Laboral de California) y que surjan de o se basen en los hechos afirmados en los Avisos de PAGA y la Queja Operativa para las violaciones de cualquier disposición del Código Laboral de California o la Orden de Salarios No. 4 de la Comisión de Bienestar Industrial de California; incluyendo las siguientes categorías de alegaciones, en la mayor medida en que dichos reclamos sean liberados por ley: (a) todos los reclamos de PAGA basados en no pagar los salarios, incluyendo el pago de las primas de las horas extras y el salario mínimo; (b) todos los reclamos de PAGA basados en no proporcionar los períodos de comida y/o de descanso de acuerdo con la ley aplicable, incluyendo los pagos equivalentes a una hora del salario regular del empleado por los períodos de comida y/o de descanso perdidos, atrasados o cortos y la supuesta falta de pagar los salarios por los períodos de comida trabajados y no tomados; (c) todos los reclamos de PAGA que se basan en la supuesta falta de cualquier tipo de remuneración al calcular la tasa de pago regular de un empleado; (d) todos los reclamos de PAGA que se basan en la supuesta falta de pagar la compensación a la tasa de pago final de los empleados por los días de vacaciones pagados no utilizados; (e) todos los reclamos de PAGA que se basan en la supuesta falta de indemnizar y/o reembolsar a los empleados por todos los gastos comerciales; (f) todos los reclamos de PAGA por no mantener los registros requeridos; (g) todos los reclamos de PAGA por no emitir las declaraciones salariales de conformidad; (h) todos los reclamos de PAGA por no emitir el pago oportuno de los salarios durante y después de la terminación del empleo; y (i) todas las demás sanciones de PAGA asociadas. Las “Partes Liberadas” son (i) Clínicas de Salud del Pueblo, Inc. (haciendo negocios como “innercare” e “Innercare”) (“Clínicas”); (ii) Palo Verde Valley Innercare, Inc. que es el arrendador de la Clínica de Clínicas ubicada en 852 E Danenberg Drive, El Centro, CA 92243, y no emplea a ningún empleado pagado por hora o no exento; y (iii) los funcionarios, directores, empleados, agentes, sucesores y cesionarios actuales y anteriores de Clínicas y Palo Verde Valley Innercare, Inc.

11. No Renunciar los Derechos Futuros. Este Acuerdo no excluye ni limita los derechos de los Miembros de la Clase o de los Empleados Agraviados con respecto a actos u omisiones fuera del Período de la Clase o del Período de PAGA.

E. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador del Acuerdo calculará los Pagos Individuales de la Clase. Cada Miembro Participante de la Clase recibirá su parte *proporcional* de la Cantidad Neta del Acuerdo según el número de Semanas de Trabajo que haya trabajado en cada posición cubierta por el Acuerdo durante el Período de la Clase, calculado de la siguiente manera: (Las Semanas de Trabajo del Miembro de la Clase *divididas* por las Semanas de Trabajo de la Clase trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase) *multiplicado* por la Cantidad Neta del Acuerdo es *igual* al Pago Individual de la Clase del Miembro Participante de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador del Acuerdo calculará los Pagos Individuales de PAGA. Cada Empleado Agraviado recibirá su parte proporcional del Acuerdo de PAGA de los Empleados Agraviados según el número de Períodos de Pago que trabajó en cada posición cubierta por el Acuerdo durante el Período de PAGA, calculado de la siguiente manera: Los Períodos de Pago trabajados por el Empleado Agraviado *divididos* por los Períodos de Pago trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA) *multiplicado* por \$37,500 es *igual* al Pago Individual de PAGA del Empleado Agraviado.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros de Clínicas, se encuentran en la primera página de este Aviso. Si usted cree que alguna de esa información no es correcta, usted puede disputarla enviando una carta al Administrador del Acuerdo que contiene su nombre, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social, y el número y las fechas de las Semanas de Trabajo de la Clase y los Períodos de Pago de PAGA que usted cree que trabajó durante los Períodos de la Clase y de PAGA aplicables. Usted debe apoyar su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros si los tiene. **Su disputa debe ser enviada al Administrador del Acuerdo por correo de primera clase de EE.UU. y tener el sello postal no más tardar del 21 de septiembre del 2023.** La Sección J. de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador del Acuerdo.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador del Acuerdo aceptará el cálculo de Clínicas de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago según los registros de Clínicas como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria o el Administrador del Acuerdo descubre un error de cálculo. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador del Acuerdo resolverá las disputas sobre las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de Clínicas. La decisión del Administrador del Acuerdo es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

F. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador del Acuerdo enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (*es decir*, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA si el recipiente es elegible para los dos pagos.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador del Acuerdo enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (*es decir*, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador del Acuerdo lo más pronto posible. La Sección J. de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador del Acuerdo.

G. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Llene por completo y presente al Administrador del Acuerdo una Forma de Solicitud de Exclusión por escrito (adjunta) para reflejar su deseo de ser excluido del Grupo y de no participar en el Acuerdo propuesto de Demanda Colectiva. La Forma de Solicitud de Exclusión debe ser firmada por usted, e incluir su nombre impreso, dirección actual, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social para los propósitos de verificación.

Usted mismo debe hacer la solicitud y firmarla personalmente. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Su Forma de Solicitud de Exclusión debe ser enviada por correo de primera clase de EE.UU. al Administrador del Acuerdo y tener el sello postal a no más tardar el 21 de septiembre del 2023, o no será válida.** La Sección J. del Aviso contiene la información de contacto del Administrador del Acuerdo.

H. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final, los Abogados de la Clase y/o los Demandantes presentarán ante la Corte (1) una Petición para la Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las cuales el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicaciones de Servicio que indique (i) la cantidad que los Abogados de la Clase solicitan para honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que las Demandantes nombradas solicitan como sus respectivas Adjudicaciones de Servicio de las Demandantes. Usted puede ver copias de estos documentos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final en el sitio web de CPT Group, Inc. en www.cptgroupcaseinfo.com/garciaclinicadelaSalud o en el sitio web de la Corte (<https://ecomm1.riverside.courts.ca.gov>) creando una cuenta e ingresando el Número de Caso para la Demanda, Caso No. RIC1905175. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador del Acuerdo utilizando la información de contacto que se indica en la **Sección J.** a continuación.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto de la Resolución del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y las Adjudicaciones de Servicio puede desear objetar. **Su Forma de Objeción al Acuerdo por escrito debe enviarse por correo de primera clase de EE.UU. al Administrador del Acuerdo y debe tener el sello postal a no más tardar el 21 de septiembre del 2023.** Usted debe llenar por completo todas las secciones de la Forma de Objeción al Acuerdo y firmarla. La Sección J. de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador del Acuerdo.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la **Sección I.** de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

I. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 23 de octubre del 2023 a las 8:30 a.m. en el Departamento 10 de la Corte Superior para el Condado de Riverside, ubicada en 4050 Main St., Riverside, CA 92501. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a las Demandantes y al Administrador del Acuerdo. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los abogados de Clínicas a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista).

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.cptgroupcaseinfo.com/garciaclnicasdelasalud de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

J. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La Resolución del Acuerdo establece todo lo que Clínicas y las Demandantes han prometido hacer bajo el Acuerdo propuesto. La manera más fácil de leer la Resolución del Acuerdo adjunta a la Declaración de Anthony J. Orshansky en Apoyo a la Moción de los Demandantes para la Aprobación Preliminar del Acuerdo de la Demanda Colectiva y Representativa, presentada el 1 de junio del 2023, la Sentencia, o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web de CPT Group, Inc. en www.cptgroupcaseinfo.com/garciaclnicasdelasalud. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador del Acuerdo utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior ingresando a (<https://ecomm1.riverside.courts.ca.gov>), creando una cuenta, e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Caso No. RIC1905175. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Sala de la Corte, 4050 Main St., Riverside, CA 92501, llamando al (951) 777-3147.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.Abogados de la Clase:**COUNSELONE, PC**

Nombres de Abogados y Correo Electrónico:

Anthony J. Orshansky - anthony@counselonegroup.com

Justin Kachadoorian - justin@counselonegroup.com

Dirección Postal:

9301 Wilshire Blvd., Suite 650

Beverly Hills, CA 90210

Teléfono: (310) 277-9945

Fax: (424) 277-3737

LAWYERS FOR JUSTICE, PC

Nombres de Abogados y Correo Electrónico:

Edwin Aiwazian - edwin@calljustice.com

Joanna Ghosh - joanna@calljustice.com

Dirección Postal:

410 West Arden Avenue, Suite 203

Glendale, CA 91203

Teléfono: (818) 265-1020

Fax: (818) 265-1021

Administrador del Acuerdo:

Nombre de la Compañía: CPT Group, Inc.

Correo Electrónico: garciaclnicasdelasalud@cptgroup.com

Dirección Postal: 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606

Teléfono: 1-888-342-1050

Número de Fax: 1-949-419-3446

K. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador del Acuerdo lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar la Oficina del Controlador del Estado de California, División de Propiedad No Reclamada, para las instrucciones sobre como recuperar su dinero. Ver https://www.sco.ca.gov/upd_form_claim.html.

L. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.